

pados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. Acceso al Bachillerato, convalidaciones y correspondencias

6.1 Modalidades del Bachillerato a las que da acceso.

Tecnología.

6.2 Convalidaciones con materias del Bachillerato.

Módulo profesional: Electrotecnia. Materia del Bachillerato: Electrotecnia.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.

Montaje y mantenimiento mecánico.
Montaje y mantenimiento eléctrico.
Motor Diesel.
Sistemas de ferrocarriles.
Electrotecnia.

6.4 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

Montaje y mantenimiento mecánico.
Montaje y mantenimiento eléctrico.
Motor Diesel.
Sistemas de ferrocarriles.
Electrotecnia.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

3061 *RESOLUCION de 24 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece el reconocimiento y certificación de algunas actividades de innovación realizadas con alumnos.*

La Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, establece que se podrán reconocer como actividades de innovación las realizadas por uno o más profesores con alumnos u otros estamentos de la Comunidad Educativa, siempre que por sus características especiales sean aprobadas por la Administración, de acuerdo con la normativa que se establezca.

Por su parte la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden anteriormente citada, establece el procedimiento para reconocer las actividades de innovación realizadas con alumnos.

Por todo ello, con el fin de regular el reconocimiento y certificación de las actividades de Vacaciones Escolares; Intercambios Escolares; Escuelas Viajeras, Proyectos Educativos Conjuntos en el marco del programa Sócrates, Lingua, Acción E; Programa de recuperación y utilización educativa de Pueblos Abandonados y «Centros de Educación Ambiental», esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Las actividades de Vacaciones Escolares; Intercambios Escolares; Escuelas Viajeras; Proyectos Educativos Conjuntos en el marco del programa Sócrates, Lingua, Acción E; Programa de recuperación y utilización educativa de Pueblos Abandonados y «Centros de Educación Ambiental», serán consideradas como actividades de innovación realizadas con alumnos, a las que se refiere el último párrafo del apartado sexto, punto tercero, de la Orden de 26 de noviembre de 1992.

Segundo.—El reconocimiento y la asignación de los créditos corresponderá a la Comisión señalada en la Instrucción primera de la Resolución de esta Secretaría de Estado de 27 de abril de 1994, actuando como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial responsable de actividades de alumnos. En el caso de las actividades de Pueblos Abandonados y «Centros de Educación Ambiental», la Comisión evaluadora será la correspondiente a la Dirección Provincial en la que se encuentren ubicados el pueblo o «Centro de Educación Ambiental», donde se realice la actividad.

Una vez realizado el reconocimiento y la asignación de los créditos, la Dirección Provincial expedirá el correspondiente certificado.

Tercero.—Dicha Comisión, atendiendo a la calidad de las memorias presentadas y, en su caso, al seguimiento de la actividad realizado por cada Dirección Provincial otorgará, como máximo, un crédito de formación a los profesores responsables de la realización de la actividad.

Madrid, 24 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3062 *CORRECCION de errores a la Resolución del 5 de diciembre de 1995, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se especifican las necesidades del INEM en relación con las acciones contempladas en las letras c), d), e), f), y de la letra B) del artículo 5 de la Ley de 10 de octubre de 1995, por la que se regulan, en desarrollo del Título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, los planes de servicios integrados y los convenios con las entidades asociadas a los servicios integrados para el empleo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 5 de diciembre de 1995, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303,

de 20 de diciembre de 1995, se hacen las oportunas rectificaciones:

En la página 36369, apartado primero, donde dice: «El volumen de acciones vinculadas al desarrollo de planes de servicios integrados para el empleo consistentes en plan personal de empleo y formación, información profesional para el empleo, desarrollo de los aspectos personales para la ocupación, búsqueda activa de empleo, e información y asesoramiento para el autoempleo y otro tipo de iniciativas empresariales, distribuidas por provincias, son las contenidas y relacionadas en el contrato-programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y que se transcriben en el anexo I de la presente Resolución», debe decir: «El volumen de usuarios de las acciones vinculadas al desarrollo de planes de servicios integrados para el empleo consistentes en plan personal de empleo y formación, información profesional para el empleo, desarrollo de los aspectos personales para la ocupación, búsqueda activa de empleo, e información y asesoramiento para el autoempleo u otro tipo de iniciativas empresariales, distribuido por provincias, es el contenido y relacionado en el contrato-programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y que se transcribe en el anexo I de la presente Resolución».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3063 *REAL DECRETO 206/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para el fomento de la diversificación de la actividad económica y la creación de empleo en el medio rural.*

La consolidación profesional en el medio rural de la población vinculada al sector agrario con rentas insuficientes procedentes del mismo, requiere el fomento de inversiones en actividades económicas que generen rentas alternativas o complementarias para dicha población y, simultáneamente, creen empleo para su asentamiento estable en dicho medio.

La instalación profesional de la población joven o el primer empleo en el medio rural, especialmente la procedente del sector agrario, mediante el desarrollo de iniciativas empresariales viables, sean o no agrarias, generadoras de rentas en beneficio de la población residente en dicho medio, constituye un factor de dinamización del mismo, que contribuye eficazmente al desarrollo de su entramado social y empresarial, a su necesaria diversificación económica y a la absorción de la fuerza de trabajo excedente o subempleada en el sector agrario, representando, asimismo, un importante mecanismo coadyuvante de la estabilidad económica del medio rural.

Resulta por ello conveniente facilitar el establecimiento empresarial y laboral en su medio de la población rural de procedencia agraria y en especial de la juventud rural, apoyando las inversiones y los gastos laborales conducentes a tal efecto. A este fin se establece en el presente Real Decreto un sistema de ayudas a las inversiones generadoras de empleo en el medio rural realizadas por empresas que, por su pequeña dimensión, o por no estar vinculadas, se adecuan especialmente

a su asentamiento en dicho medio, así como a los costes durante el primer año de los empleos generados por las mismas. La concesión de las ayudas se modula a favor de la participación de la población joven, el primer empleo en la ocupación de dichos empleos y se condiciona a la vinculación respecto al sector agrario de una parte mayoritaria de la población de la zona, si bien, a fin de evitar efectos disuasorios en las iniciativas empresariales y de facilitar la coherencia técnica de las mismas, el apoyo se extiende, bajo determinadas condiciones, a la totalidad de los empleos creados y de las inversiones generadoras de los mismos.

El sistema se complementa con otras líneas de ayudas orientadas a asegurar la eficacia de las acciones inversoras y a consolidar la generación de empleo, estimulando y apoyando a tal efecto la realización de estudios para mejorar la eficiencia de las empresas, la formación y reconversión profesional de los trabajadores ocupantes de nuevos puestos de trabajo y la asistencia técnica, en su más amplio sentido, a las empresas inversoras y empleadoras.

La adopción de un sistema de ayudas mixto, combinando subvenciones de capital y bonificación de intereses, y la corresponsabilidad y coordinación entre la Administración General y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en la gestión y financiación de las diferentes ayudas que se establecen, permiten asegurar la máxima efectividad de los fondos públicos asignados a las mismas y una gestión ágil y eficaz de los correspondientes programas.

El presente Real Decreto pretende instrumentar las acciones acogidas a los Fondos Estructurales de la Unión Europea e incluidas en los siguientes programas:

Programas Operativos de Agricultura y Desarrollo Rural de las Regiones de objetivo número 1.

Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales en las Regiones de objetivo número 1.

Programas Operativos de Desarrollo y Diversificación de Zonas Rurales y de Industria Agroalimentaria y Medidas Estructurales Agrarias de Zonas de objetivo 5b).

Programa Operativo plurirregional número 940115ES1, acogido al Fondo Social Europeo, en lo concerniente al eje prioritario de agricultura y desarrollo rural.

Iniciativas comunitarias LEADER II en las Regiones de objetivo número 1.

En este contexto, las distintas líneas de ayudas reguladas quedan enmarcadas en distintos Fondos Estructurales Comunitarios en función del carácter de las diversas acciones objeto de ayuda. El apoyo directo al empleo generado y a la formación profesional se encuadra en las medidas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, incluidas en programas específicos de Comunidades Autónomas o en el correspondiente programa plurirregional para regiones de objetivo 1. La ayuda a la inversión se incluye en programas de desarrollo regional y rural, tanto de Comunidades Autónomas de objetivo 1 como en zonas de objetivo 5b), contemplándose, asimismo, expresamente en el Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales en las regiones de objetivo 1, cuyo carácter plurifondo permite aplicar la ayuda FEOGA-orientación o FEDER que corresponda a cada inversión o actividad empresarial apoyada.

Con todo ello se logra dar a la acción fomentada un carácter de globalidad en los distintos apoyos, necesario para el éxito de las iniciativas empresariales que se pongan en marcha, disponiendo de la suficiente cobertura en el ámbito de aplicación de cada una de las Comunidades Autónomas que participan en el desarrollo del programa.